

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**Rehabilitación de Pistas, Plataformas y Rodajes; Ampliación y Modernización de la Plataforma Presidencial y de sus Instalaciones de Servicios, Resguardo y Apoyo, en el Distrito Federal**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-2-09KDN-04-0409

DE-090

Crterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	519,008.0
Muestra Auditada	409,503.2
Representatividad de la Muestra	78.9%

De los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 072-O13-AICMK2-O1 y 015-O14-AICMN2-O3 y de servicios relacionados con las obras públicas núms. 071-O13-AICMK2-S1, 014-O14-AICMN2-S3, 012-O14-AICMK2-S3 y 046-O14-AICMK2-S3, que amparan la rehabilitación de pistas, plataformas y rodajes y la ampliación y modernización de la plataforma presidencial y de sus instalaciones de servicios, resguardo y apoyo, en el Distrito Federal, se revisaron muestras de 130,875.3 y 278,627.9 miles de pesos que representaron, en el primer caso, el 72.3% del total erogado por 181,135.4 miles de pesos y, en el segundo, el 82.5% del monto erogado por 337,872.6 miles de pesos en 2014; ambos proyectos estuvieron a cargo de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (AICM), por conducto de la Subdirección de Ingeniería, y los dos importes revisados que suman 409,503.2 miles de pesos representaron el 78.9% del total global ejercido en ellos por la cantidad de 519,008.0 miles de pesos, por ser susceptibles de revisar y verificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
072-O13-AICMK2-O1	135	17	176,914.9	127,460.4	72.0
071-O13-AICMK2-S1	27	11	4,220.5	3,414.9	80.9
015-O14-AICMN2-O3	4,040	27	280,423.5	224,929.5	80.2
014-O14-AICMN2-S3	47	34	18,573.1	14,822.4	79.8
012-O14-AICMK2-S3	13	13	37,792.0	37,792.0	100.0
046-O14-AICMK2-S3	4	4	1,084.0	1,084.0	100.0
	4,266	106	519,008.0	409,503.2	78.9

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y con la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Los programas de construcción, rehabilitación y reestructuración de pistas son requeridos ante las eventualidades que se presentan por la frecuencia de operaciones y el tipo de aeronaves que maniobran en el AICM, ya que se tienen tramos con baja capacidad de carga para el tránsito de las aeronaves de nueva generación, situación que origina deformaciones en la superficie de rodamiento que pueden provocar daños de importancia a las aeronaves y que de no atenderse de manera preventiva pueden ser causa de trabajos de mantenimiento emergente, lo que a su vez puede provocar el cierre de los rodajes y ocasionar demoras a usuarios y mayores recorridos de las aeronaves.

Los trabajos que se realizaron con cargo en dichos programas son la rehabilitación de la pista 05R-23L, la segunda etapa de la ampliación de sus márgenes laterales con dados de concreto en la plataforma de helicópteros, la rehabilitación y reestructuración de nueve rodajes y la construcción del nuevo rodaje B1; y el beneficio principal que aportan los programas con la realización de los trabajos indicados consiste en mantener los índices de servicio requeridos ante el incremento del número de operaciones con los niveles de seguridad establecidos nacional e internacionalmente; trabajos que resultan necesarios por el desgaste ocasionado por el tránsito de las aeronaves y la erosión natural de las pistas. Lo anterior permitirá al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V atender adecuadamente la demanda de servicios aeroportuarios en la zona centro del país.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 072-O13-AICMK2-O1 tuvo por objeto la rehabilitación de la pista 05R-23L, la segunda etapa de la ampliación de márgenes laterales, el complemento del sistema de luces de eje de pistas y obras complementarias en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el Distrito Federal; fue adjudicado mediante la licitación pública nacional núm. LO-009KDN002-N45-2013 el 5 de diciembre de 2013, por conducto de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., a la empresa COCONAL, S.A.P.I. de C.V.; y en él se establecieron un

monto de 164,490.6 miles de pesos y un plazo de 270 días naturales, comprendido del 17 de diciembre de 2013 al 12 de septiembre de 2014. En el año 2014, la entidad fiscalizada y la contratista celebraron un convenio modificatorio, como se detalla en la tabla que se presenta a continuación.

CONVENIO CELEBRADO AL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

NÚM. 072-O13-AICMK2-01, EN 2014

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
Contrato núm. 072-O13-AICMK2-01	11/12/13	164,490.6	17/12/13- 12/09/14 270 d.n.
Convenio modificatorio para aumentar el monto	10/09/14	12,424.3 (7.6%)	
Convenio modificatorio para aumentar el plazo	12/09/14		13/09/13- 27/09/14 15 d.n. (5.6%)
Total		176,914.9 (107.6%)	285 d.n. (105.6%)

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra pública núm. 072-O13-AICMK2-01 y con la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Al 12 de septiembre de 2014, fecha de la estimación núm. 20 del convenio modificatorio celebrado al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 072-O13-AICMK2-01, se habían erogado 176,914.9 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (octubre de 2015) la obra se encontraba concluida y en operación.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 071-O13-AICMK2-S1 tuvo por objeto la supervisión y control de la obra de rehabilitación de la pista 05R-23L, la segunda etapa de la ampliación de márgenes laterales, el complemento del sistema de luces en el eje de las pistas y obras complementarias en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el Distrito Federal; fue adjudicado mediante la licitación pública nacional núm. LO-009KDN002-N46-2013 el 26 de septiembre de 2013, por conducto de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., a la empresa RAM, Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un monto de 4,220.5 miles de pesos y un plazo de 295 días naturales, comprendidos del 5 de diciembre de 2013 al 25 de septiembre de 2014.

Al 25 de septiembre de 2014, fecha de la estimación núm. 20 de finiquito del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 071-O13-AICMK2-S1, se habían erogado 4,220.5 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (octubre de 2015) los servicios se habían concluido.

Las instalaciones del hangar presidencial se encuentran ubicadas en la zona sur del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México junto a la Terminal 2; dependen del Estado Mayor Presidencial; y tiene como funciones principales proporcionar el servicio de transporte aéreo al Presidente de la República, así como a servidores públicos y demás personas que determine el propio titular del Ejecutivo Federal; ser el lugar de recepción de visitas oficiales de mandatarios internacionales que México recibe; y coordinar y proporcionar el mantenimiento adecuado a las aeronaves que conforman la flota presidencial, para que estén siempre en perfectas condiciones de disponibilidad, uso y operación.

Actualmente, la flota asociada a las instalaciones es de 17 aeronaves y el gobierno mexicano ha adquirido nuevas aeronaves, cuya entrega se espera en 2015. Estas nuevas aeronaves son un Boeing B-787-8 y 6 helicópteros Augusta Westland AW109-SP, por lo que su incorporación hace necesaria la ampliación de las instalaciones de guarda y mantenimiento; además de esta situación, las instalaciones actuales han quedado pequeñas ante el aumento progresivo de los recursos humanos y técnicos, por lo que es necesaria la ampliación de las oficinas, de edificios de servicios y de talleres de mantenimiento e instalaciones auxiliares. Esto incluye al edificio administrativo; el edificio de oficinas de todas las dependencias que laboran en el hangar, como la Secretaría de Marina, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y la Policía Federal Preventiva; y el edificio principal y destacamento.

Asimismo, se detectó que la funcionalidad de los diferentes departamentos puede ser mejorada reubicando las oficinas e instalaciones de descanso y las zonas de aparcamiento, con el fin de optimizar la operación de las instalaciones durante las 24 horas. Es importante mencionar que las instalaciones no cumplen la normativa y que presentan un estado importante de deterioro, ya que desde su construcción en 1974 no habían sido remodeladas.

La incorporación de las nuevas aeronaves al conjunto de la flota presidencial actual hace necesario habilitar mayor superficie protegida en hangares, ya que las dimensiones y características técnicas de las aeronaves adquiridas recientemente requieren para su operación la reubicación, ampliación y modernización de las instalaciones de resguardo, mantenimiento y operación, al igual que las áreas de trabajo y operación de todas las áreas sustantivas y de apoyo que laboran en las instalaciones, incluidos los hangares, y que participan en la operación cotidiana y forman parte integral y operativa de ella.

Por lo anterior, el proyecto incluye la reubicación de oficinas y de áreas de trabajo, de dormitorio, de alimentación, de entrenamiento del personal militar y de apoyo que ahí laboran, la optimización de espacios, la construcción del nuevo hangar destinado a albergar y dar mantenimiento permanente al nuevo avión Boeing B-787-8 y a la nueva flota de seis helicópteros adquiridos, la reubicación y acondicionamiento de las instalaciones para la ampliación y modernización de los actuales hangares, talleres, almacenes y bodegas, instalaciones de pernocta o descanso de pilotos y personal de vuelo, las áreas de trabajo y resguardo del titular del Ejecutivo Federal y el reforzamiento del equipamiento de sistemas de seguridad y comunicaciones, entre otros.

La Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales es la unidad mexicana de transporte presidencial, dependiente del Estado Mayor Presidencial, que tiene, entre otras funciones, la de proporcionar el servicio de transporte aéreo al Presidente de la República,

así como a servidores públicos y demás personas que determine el propio titular del Ejecutivo Federal; y el estado en que se encuentran sus instalaciones hace imperativa e impostergable la ampliación y modernización de los hangares y de sus servicios, resguardo y apoyo en el AICM, lo anterior con el fin de constituir un espacio seguro, moderno y con las facilidades tecnológicas de vanguardia que permitan albergar y operar de manera adecuada toda la flota aérea de que dispone el titular del Ejecutivo Federal.

El proyecto de las instalaciones permitirá que el Boeing B-787-8 inicie literalmente operaciones de vuelo y que se puedan operar las demás aeronaves en condiciones más favorables de seguridad y eficiencia que en la actualidad.

Al respecto, la solución propuesta consiste en realizar los trabajos en las tres fases siguientes:

FASE 1

Construir el edificio para dormitorios.

Construir la cocina nueva en la zona de comedor tierra.

Ampliar el edificio de oficinas y unirlo al edificio principal.

Construir el edificio o ampliar el destacamento.

Construir un aparcamiento en altura.

Construir el hangar 5 para albergar aviones de los hangares 2 y 3.

FASE 2

Reubicar al personal a los nuevos dormitorios.

Reubicar al personal de comisariato a la nueva cocina.

Remodelar la zona de comisariato para el servicio médico.

Remodelar la planta alta del edificio de administración.

Instalar la parte del personal de operaciones en la ampliación del edificio: Comunicaciones, control de vuelo e información aeronáutica.

Trasladar aeronaves de los hangares 2 y 3 al hangar 5.

Demoler las oficinas de mantenimiento.

Trabajos en los hangares 2 y 3.

Ampliar el hangar 1 para el avión Boeing B-787-8.

FASE 3

Reubicar al personal médico en la planta baja.

Remodelar la planta alta para el personal de operaciones. Esta zona estará comunicada con el edificio ampliado de oficinas.

Remodelar lo que queda de la planta baja del edificio de oficinas.

Construir talleres anexos a los hangares.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 015-O14-AICMN2-O3 tiene por objeto la ampliación y modernización de la plataforma presidencial y de sus instalaciones de servicios, resguardo y apoyo en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México, en México, D.F.; fue adjudicado directamente el 3 de julio de 2014 por conducto de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., a la contratista Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un monto de 685,344.8 miles de pesos y un plazo de 425 días naturales, comprendidos del 3 de julio de 2014 al 31 de agosto de 2015.

Al 17 de diciembre de 2014, fecha de la estimación núm. 9 TA del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 015-O14-AICMN2-O3, se habían erogado 280,423.5 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (octubre de 2015) la obra seguía en proceso.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 014-O14-AICMN2-S3 tiene por objeto la dirección, supervisión y control de la obra para la ampliación y modernización de la plataforma presidencial y de sus instalaciones de servicios, resguardo y apoyo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el Distrito Federal; fue adjudicado directamente el 1 de junio de 2014 por conducto de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., a la empresa Bufete de Control de Calidad, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un monto de 52,229.5 miles de pesos y un plazo de 472 días naturales, comprendidos del 1 de junio de 2014 al 15 de septiembre de 2015.

Al 8 de diciembre de 2014, fecha de la estimación núm. 6 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 014-O14-AICMN2-S3, se habían erogado 18,573.1 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (octubre de 2015) los servicios se encontraban en proceso.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 012-O14-AICMK2-S3 tuvo por objeto la elaboración del proyecto ejecutivo arquitectónico, de ingeniería e instalaciones para la ampliación y modernización de la plataforma presidencial y de sus instalaciones de servicios, resguardo y apoyo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V, en el Distrito Federal; fue adjudicado directamente el 12 de mayo de 2014 por conducto de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., a la empresa SGS de México, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un monto de 60,791.2 miles de pesos y un plazo de 65 días naturales, comprendidos del 12 de mayo al 15 de julio de 2014.

Al 1 de agosto de 2014, fecha de la estimación núm. 3 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 012-O14-AICMK2-S3, se habían erogado 37,792.0 miles de pesos. Conviene señalar que el acta de entrega-recepción de los trabajos se formalizó el 10 de marzo de 2015.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 046-O14-AICMK2-S3 ampara los servicios de director responsable de obra y corresponsables para la ampliación y modernización de la plataforma presidencial y de sus instalaciones de servicios, resguardo y apoyo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V, en el Distrito Federal; fue adjudicado directamente el 1 de agosto de

2014 por conducto de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., a la empresa Procogen, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un monto de 4,306.6 miles de pesos y un plazo de 426 días naturales, comprendidos del 1 de agosto de 2014 al 30 de septiembre de 2015.

Al 9 de diciembre de 2014, fecha de la estimación núm. 4 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 046-O14-AICMK2-S3, se habían erogado 1,084.0 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (octubre de 2015) los servicios se encontraban en proceso.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública y del de servicios relacionados con las obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 072-O13-AICMK2-O1 y 071-O13-AICMK2-S1 se observó que, no obstante que la entidad fiscalizada, la contratista y la supervisora formalizaron las actas de entrega-recepción correspondientes el 28 y 31 de octubre de 2014, a la fecha de la revisión (octubre de 2015) Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no ha notificado a la contratista ni a la supervisora la fecha, lugar y hora en que se realizarán los finiquitos y las actas administrativas que dan por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en dichos contratos.

Mediante el oficio núm. DGAA/SRF/789/2015 del 18 de noviembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., proporcionó copias del oficio de notificación para firma del finiquito, del finiquito, del acta de entrega recepción y del acta que da por extinguidos los derechos y obligaciones del de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 072-O13-AICMK2-O1 y notificación para firma del finiquito y finiquito del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 071-O13-AICMK2-S1.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la ASF considera que se atiende parcialmente la observación respecto a la notificación de los finiquitos a la contratista y a la supervisora en la cual se menciona la fecha, lugar y hora en que se realizarán, y los finiquitos de los contratos núms. 072-O13-AICMK2-O1 y 071-O13-AICMK2-S1; sin embargo referente al acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato núm. 072-O13-AICMK2-O1, ésta se elaboró de manera extemporánea el 28 de agosto de 2015 (242 días naturales después de la elaboración del finiquito) y del pago de la estimación núm. 15 TEXT finiquito fue el 11 de febrero de 2015, 199 días naturales posteriores de dicha acta; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 071-O13-AICMK2-S1 se informa que a la fecha de la revisión (octubre de 2015) no se ha elaborado el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato.

14-9-09KDN-04-0409-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar oportunamente las actas administrativas con que se dieran por

extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 072-O13-AICMK2-O1 y 071-O13-AICMK2-S1.

2. En la revisión del procedimiento de asignación de los contratos de obra pública núm. 015-O14-AICMN2-O3 y de servicios relacionados con las obras públicas núms. 014-O14-AICMN2S3, 012-O14-AICMK2-S3 y 046-O14-AICMK2-S3 no se halló evidencia documental que acreditara los criterios de economía, eficacia, honradez y transparencia en que se sustentó su adjudicación directa, ni tampoco de las investigaciones de mercado que hubieran realizado las contratistas con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

Mediante los oficios núms. DGAA/SRF/812/2015 y DGAA-SRF/858/2015 del 18 de noviembre y 7 de diciembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., proporcionó copias de los dictámenes de excepción a la licitación pública de los contratos de obra pública y tiempo determinado núm. 015-O14-AICMN2-O3 y de servicios relacionados con la obras públicas núms. 014-O14-AICMN2S3, 012-O14-AICMK2-S3 y 046-O14-AICMK2-S3 y la investigación de mercado del contrato núm. 015-O14-AICMN2-O3.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la ASF considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copias de los dictámenes de excepción a la licitación pública de los contratos de obra pública y tiempo determinado núm. 015-O14-AICMN2-O3 y de servicios relacionados con la obras públicas núms. 014-O14-AICMN2S3, 012-O14-AICMK2-S3 y 046-O14-AICMK2-S3 y la investigación de mercado del contrato núm. 015-O14-AICMN2-O3, se reitera que no se acreditaron los criterios de economía, eficacia y eficiencia, toda vez que el concepto economía se refiere a la obtención del objetivo a un costo razonable, el cual se obtiene al asegurarse mediante el mercadeo de costos del bien por adquirir y en el contrato de obra la propuesta no garantizó dicha condición, ya que incluye precios unitarios superiores respecto a los precios de mercado en los conceptos “Suministro, fabricación y puesta en obras, de estructura metálica atornillable, formada con perfiles laminados de acero ASTM A-36...” y “Acarreo en camión, incluye: cargo directo por costo de mano de obra que intervenga...”, respecto a la eficiencia, entendido como la obtención del objetivo mediante el uso racional de los recursos humanos, materiales, incluido el tiempo, la empresa proyectista no demostró su capacidad técnica en la elaboración del proyecto ejecutivo, debido a que no se concluyó en la fecha pactada ya que en el ejercicio 2014 sólo se habían ejercido 37,792.0 miles de pesos de los 60,791.2 miles de pesos contratados y en consecuencia, en el contrato de obra se presentaron ineficiencias, se aplicaron penalizaciones por atrasos en el avance del programa de obra y en el ejercicio 2014 sólo se ejercieron 280,423.5 miles de pesos de los 423,296.6 miles de pesos asignados; además de la formalización de convenios modificatorios en los demás servicios contratados tanto de supervisión como del director responsable de obra, y de eficacia el cual se refiere al logro de los objetivos y metas programadas en el ejercicio fiscal, por lo antes mencionado, ni el contrato de obra, ni de los servicios contratados alcanzaron los objetivos comprometidos en el ejercicio de 2014, ya que la adjudicación directa de la obra argumentó que se garantizaba la ejecución de la obra y los servicios en el menor tiempo, y a la fecha de la

revisión (octubre de 2015) se han aplicado retenciones por atrasos, se formalizó un convenio modificatorio en monto y plazo y los trabajos aún no se concluyen.

14-9-09KDN-04-0409-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron los criterios de economía, eficacia, honradez y transparencia en que se sustentaron las adjudicaciones directas de los contratos de obra pública núm. 015-O14-AICMN2-O3 y de servicios relacionados con las obras públicas núms. 014-O14-AICMN2S3, 012-O14-AICMK2-S3 y 046-O14-AICMK2-S3, ni las investigaciones de mercado que se hubieran realizado con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

3. El 3 de julio de 2014, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., adjudicó directamente el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 015-O14-AICMN2-O3; sin embargo, se detectó que a esa fecha no contaba con un proyecto que permitiera la ejecución de los trabajos en forma ininterrumpida, toda vez que el 14 de abril de 2014 se solicitó a la empresa proyectista que presentara su oferta para realizar el proyecto ejecutivo arquitectónico, de ingeniería e instalaciones para la ampliación y modernización de la plataforma presidencial y de sus instalaciones, resguardo y apoyo; en respuesta, el 28 de abril de ese año la empresa envió su propuesta por un monto de 60,791.2 miles de pesos y el 12 de mayo de 2014 se le adjudicó directamente el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 012-O14-AICMK2-S3, con un periodo de ejecución de 12 de mayo al 15 de julio de 2014; posteriormente, el 10 de marzo de 2015 la entidad fiscalizada y la contratista formalizaron el acta de entrega-recepción de dichos servicios, en la cual se asentó que no se contó con el proyecto concluido sino hasta el 22 de diciembre de 2014.

Mediante los oficios núms. DGAA/SRF/814/2015 y DGAA/SRF/0865/2015 del 18 de noviembre y 8 de diciembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. informó que efectivamente la empresa constructora fue contratada previo a contar con un proyecto ejecutivo terminado, además proporcionó copia del anteproyecto general con el cual se iniciaron los trabajos e informó que por ese motivo se contrató a la empresa proyectista y que el proyecto ejecutivo permitió la continuidad de la ejecución de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la ASF considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada confirmó que efectivamente la empresa constructora fue contratada antes de contar con un proyecto ejecutivo terminado que existía un anteproyecto general con el cual se iniciaron los trabajos, permitió la continuidad de la ejecución de los trabajos; con lo anterior se concluye que el AICM sólo contó con un anteproyecto, el cual sólo consistió en planos arquitectónicos, estructural, iluminación, instalaciones contra incendio, hidráulica, sanitaria y eléctrica en alojamiento, estacionamiento, espacios deportivos y vialidades, toda vez que el 14 de abril de 2014 se solicitó a la empresa proyectista, que presentara su oferta para realizar el proyecto ejecutivo arquitectónico de ingeniería e instalaciones para la ampliación y modernización de la plataforma presidencial y de sus instalaciones, resguardo y apoyo y en respuesta el 28 de abril

de 2014 la empresa envió su propuesta por un monto de 60,791.2 miles de pesos y se adjudicó directamente el 12 de mayo de 2014 el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 012-O14-AICMK2-S3 con un periodo de ejecución de 12 de mayo al 15 de julio de 2014, y el 10 de marzo de 2015 el AICM y la contratista formalizaron el acta de entrega recepción de los trabajos, en la cual se asentó que no se contó con el proyecto concluido sino hasta el 22 de diciembre de 2014 (161 días naturales posteriores a la fecha de conclusión contractual) argumentando deficiencias e imprecisiones en su elaboración.

14-9-09KDN-04-0409-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que en su gestión adjudicaron directamente con fecha 3 de julio de 2014 el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 015-O14-AICMN2-O3 sin contar con un proyecto ejecutivo que permitiera la realización de los trabajos de manera ininterrumpida, toda vez que el 12 de mayo de 2014 se adjudicó directamente el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 012-O14-AICMK2-S3 para la elaboración del proyecto ejecutivo, con un periodo del 12 de mayo al 15 de julio de 2014; sin embargo, con el acta de entrega-recepción de los servicios de elaboración del proyecto ejecutivo en comento que la entidad fiscalizada y la contratista formalizaron el 10 de marzo de 2015, se constató que dicho proyecto se concluyó el 22 de diciembre de 2014.

4. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 012-O14-AICMK2-S3 se observó que la contratista, mediante escrito sin número de fecha 22 de diciembre de 2014, notificó a la entidad fiscalizada la conclusión de los trabajos; sin embargo, no se tiene evidencia documental de que esta última haya verificado la terminación de los servicios; además, se constató que el acta de entrega-recepción física no se elaboró sino hasta el 10 de marzo de 2015, después de transcurridos 79 días naturales de la fecha en que se notificó la conclusión de los servicios, por lo que dicha acta se formalizó de manera extemporánea.

Mediante los oficios núms. DGAA/SRF/817/2015 y DGAA-SRF/0861/2015 del 18 de noviembre y 7 de diciembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. proporcionó copias del oficio núm. DGAO-SI/0623/2015 del 24 de marzo de 2015 en el cual se detallan las verificaciones celebradas al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 012-O14-AICMK2-S3, los escritos sin número de fechas 26 de junio, 18 de julio, 4, 5 y 8 de agosto, 3, 8 y 23 de septiembre todos ellos del 2014, con los cuales el Coordinador General de Transportes Aéreos Presidenciales solicitó modificaciones al proyecto en los departamentos de comisariato, comedor, cocina de tierra, dirección general de operaciones, dirección general de administración, pórtico de acceso, garitones, dirección de seguridad, destacamento, conjunto presidencial y hangar 787 y el 8 de agosto de 2014 se formalizó el acta de verificación de proyecto del contrato núm. 012-O14-AICMK2-S3, además informó que la empresa proyectista estuvo en desacuerdo y conforme a la normatividad aplicable hizo válido el plazo de 10 días naturales, más 15 días naturales para alegar lo que a su derecho convino.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. la ASF considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copias del oficio núm. DGAO-SI/0623/2015 del 24 de marzo de 2015 en el cual se detallan las verificaciones celebradas al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 012-O14-AICMK2-S3, los escritos sin número de fechas 26 de junio, 18 de julio, 4, 5 y 8 de agosto, 3, 8 y 23 de septiembre todos ellos del 2014, con los cuales el Coordinador General de Transportes Aéreos Presidenciales solicitó modificaciones al proyecto en los departamentos de comisariato, comedor, cocina de tierra, dirección general de operaciones, dirección general de administración, pórtico de acceso, garitones, dirección de seguridad, destacamento, conjunto presidencial y hangar 787 y el 8 de agosto de 2014 se formalizó el acta de verificación de proyecto del contrato núm. 012-O14-AICMK2-S3, sin embargo no proporcionó los acuses de los escritos del Coordinador General de Transportes Aéreos Presidenciales en los que solicitó las modificaciones al proyecto, ni los documentos de las verificaciones realizadas por el AICM y la proyectista mencionadas en el oficio núm. DGAO-SI/0623/2015 del 24 de marzo de 2015, ni las valoraciones técnicas y criterios generales para la elaboración de proyectos ejecutivos de la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos del AICM necesarios para la valoración de los servicios concluidos, asimismo se aclara que para la recepción de los trabajos el plazo para la verificación pactado sólo se podrá modificar cuando las actividades aún concluidas no consistan en la ejecución total de los conceptos de trabajo pendientes de realizar, y cuando se presente este supuesto se deberá considerar que dichos trabajos no se concluyeron en el plazo convenido, de acuerdo con la normativa aplicable.

14-9-09KDN-04-0409-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la terminación de los servicios y que formalizaron de manera extemporánea el acta de entrega-recepción el 10 de marzo de 2015, después de transcurridos 79 días naturales de la fecha en que se notificó la conclusión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 012-O14-AICMK2-S3.

5. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 012-O14-AICMK2-S3 no se halló evidencia documental del análisis que la entidad fiscalizada realizó para determinar el importe de 272.1 miles de pesos por concepto de penalizaciones, debido al atraso en la entrega del proyecto en que incurrió la contratista; monto que se indica en el acta de entrega-recepción de los trabajos del 10 de marzo de 2015.

Mediante los oficios núms. DGAA/SRF/818/2015 y DGAA-SRF/0862/2015 del 18 de noviembre y 7 de diciembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. proporcionó copia del oficio núm. DGAO-SI/0623/2015 del 24 de marzo de 2015 con el cual el Subdirector de Ingeniería del AICM le informó al Titular del Órgano Interno de Control del AICM sobre la penalización por el incumplimiento del programa de servicios que se le aplicó a la empresa SGS de México, S.A. de C.V. por 272.1 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. la ASF considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. DGAO-SI/0623/2015 del 24 de marzo de 2015, con el cual el Subdirector de Ingeniería del AICM le informó al Titular del Órgano Interno de Control del AICM sobre la penalización que se le aplicará a la empresa SGS de México, S.A. de C.V., de 272.1 miles de pesos, se reitera la observación debido a que en el análisis no presentó la documentación que acredite el monto de los servicios no ejecutados a la fecha de conclusión del contrato ya que se aplicaron factores diferentes a los pactados en la cláusula décima séptima contractual y en el apartado VI.3.5, párrafo quinto, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el AICM y no ha proporcionado la respuesta del Titular del Órgano Interno de Control del AICM sobre dicha penalización, por lo que del análisis efectuado por la ASF determinó la sanción por incumplimiento del programa de servicios por un monto de 9,337.4 miles de pesos, cabe señalar que el monto máximo aplicable es del 10% del monto del contrato de servicios el cual equivale al monto de la fianza de cumplimiento por 6,079.1 miles de pesos, por lo que se solicita la recuperación del monto mencionado.

14-2-09KDN-04-0409-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del importe de 6,079,123.30 pesos (seis millones setenta y nueve mil ciento veintitrés pesos 30/100 M.N.) por incumplimiento del programa de servicios del contrato de servicios relacionados en la obra pública núm. 012-O14-AICMK2-S3.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 015-O14-AICMN2-O3 Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra, no cumplió sus funciones, toda vez que no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y cumplimiento de los programas de ejecución de acuerdo con los avances pactados en el contrato, cuando el proyecto requirió de cambios estructurales, arquitectónicos, entre otros aspectos, ya que debió recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes porque el proyecto tuvo modificaciones y volúmenes adicionales.

Mediante los oficios núms. DGAA/SRF/793/2015 y DGAA/SRF/0851/2015 del 18 de noviembre y 8 de diciembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. informó que debido a la complejidad y magnitud de los trabajos el AICM determinó auxiliar a la residencia de obra por medio de la contratación de la empresa de supervisión, sobre el particular la residencia de obra en todo momento exigió y obtuvo de la empresa supervisión los reportes semanales, como aquellos complementarios incluidos en cada estimación, los cuales corresponden a periodos mensuales y consignan datos referentes al cuidado de la obra en aspectos tales como: calidad, pruebas de laboratorio, costo y reporte de precios unitarios extraordinarios y tiempo, reporte

de avance programado, avance físico y avance financiero; hoja de retenciones en donde se consignan las retenciones por retraso en el programa de obra, asimismo proporcionó la estimación núm. 13 del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 014-O14-AICMN2-S3, con periodo del 1 al 30 de junio de 2015 y los boletines de obra por cambios de proyecto avalados por el director responsable de obra y de la supervisión externa, asimismo la residencia de obra proporcionó copias de las notas núm. 1, 2 y 3 todas del 15 de abril de 2015 en las que la residencia de obra solicitó al gerente de ingeniería civil, diversa documentación de los contratos 015-O14-AICMN2-O3, 014-O14-AICMN2-S3 y 046-O14-AICMK2-S3, copia de los oficios sin núm. todos de fechas del 15 de julio de 2015 con los cuales el residente de obra solicitó a la empresa supervisora la información relacionada con entrega de nivelaciones de cada uno de los edificios del proyecto, memoria de cálculo del sistema de losas “spancrete” en la planta baja del edificio anexo al nuevo hangar, entrega de planos de taller de la estructura metálica de cada uno de los edificios del proyecto para su revisión y análisis, pruebas de compactación de cimentación del edificio anexo y nuevo hangar presidencial, entrega de protocolos de montaje de las traveses que conforman los marcos de la cubierta de nuevo hangar presidencial, corrección en placas de conexión desfasadas localizadas en traveses de marcos de la cubierta de nuevo hangar presidencial, y las pruebas de soldadura y certificación de soldadores; proporcionó copia de los oficios núms SI-GIC/0477/2015, SI-GIC/0601/2015, SI-GIC/0707/2015, SI-GIC/0708/2015, SI-GIC/0764/2015 SI-GIC/0846/2015 y SI-GIC/0871/2015 del 17 de junio, 29 de julio, 31 de agosto, 2, 15 y 25 de septiembre y 28 de octubre todos de 2015 con los cuales proporcionó los dictámenes de aprobación de 69 precios extraordinarios, copias de las juntas técnicas de obra del 14 y 15 de mayo de 2015, en las que se realizaron tres propuestas para colocar el data center en el edificio anexo del hangar en las que asistieron el Estado Mayor Presidencial, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Presidencia y la empresa de supervisión y copias de los convenios modificatorios de ampliación de monto y plazo de los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 014-A14-AICMN2-S3 y 046-A14-AICMK2-S3 del 15 de septiembre y 15 de octubre de 2015 y sus dictámenes del 15 y 30 de septiembre de 2015 respectivamente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. la ASF considera que subsiste la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada informó que debido a la complejidad y magnitud de los trabajos el AICM determinó auxiliar a la residencia de obra por medio de la contratación de la empresa de supervisión, sobre el particular informó la residencia de obra que en todo momento exigió y obtuvo de la empresa supervisión los reportes semanales, como aquellos complementarios incluidos en cada estimación, los cuales corresponden a periodos mensuales y consignan datos referentes al cuidado de la obra en aspectos tales como: calidad, pruebas de laboratorio; costo, reporte de precios unitarios extraordinarios y el estatus de estos; tiempo, reporte de avance programado, avance físico y avance financiero; hoja de retenciones en donde se consignan las retenciones por retraso en el programa de obra; asimismo proporcionó en forma electrónica la estimación núm. 13 del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 014-O14-AICMN2-S3, con periodo del 1 al 30 de junio de 2015 y los boletines de obra por cambios de proyecto avalados por el director responsable de obra y de la supervisión externa, la residencia de obra proporcionó copias de atenta notas núm. 1, 2 y 3 todas del 15 de abril de 2015 en las que la residencia de obra

solicita al gerente de ingeniería civil, diversa documentación de los contratos 015-014-AICMN2-O3, 014-014-AICMN2-S3 y 046-014-AICMK2-S3, oficios sin núm. de fechas del 15 de julio de 2015 en la cual el residente de obra solicita a la empresa supervisora la siguiente información entrega de nivelaciones de cada uno de los edificios del proyecto, memoria de cálculo del sistema de losas spancrete en la planta baja del edificio anexo al nuevo hangar, entrega de planos de taller de cada uno de los edificios del proyecto y en los que su sistema constructivo haya contemplado el uso de estructura metálica, para su revisión y análisis, pruebas de compactación de cimentación del edificio anexo y nuevo hangar presidencial, entrega de protocolos de montaje de las trabes que conforman los marcos de la cubierta de nuevo hangar presidencial, corrección en placas de conexión desfasadas localizadas en trabes de marcos de la cubierta de nuevo hangar presidencial así como las pruebas de soldadura y certificación de soldadores; proporcionó copia de los oficios núms SI-GIC/0477/2015, SI-GIC/0601/2015, SI-GIC/0707/2015, SI-GIC/0708/2015, SI-GIC/0764/2015 SI-GIC/0846/2015 y SI-GIC/0871/2015 del 17 de junio, 29 de julio, 31 de agosto, 2, 15 y 25 de septiembre y 28 de octubre todos de 2015 en los cuales aportó los dictámenes de aprobación de 69 precios extraordinarios, copias de las juntas técnica de obra del 14 y 15 de mayo de 2015, en las que se realizan tres propuestas para colocar el data center en el edificio anexo del hangar en las que asistieron el Estado Mayor Presidencial, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Presidencia y la empresa de supervisión y copias de los convenios modificatorios de ampliación de monto y plazo de los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 014-A14-AICMN2-S3 y 046-A14-AICMK2-S3 del 15 de septiembre y 15 de octubre de 2015 y sus dictámenes del 15 y 30 de septiembre de 2015 respectivamente, sin embargo se reitera la observación ya que si bien se contrató a la empresa de supervisión para auxiliar en sus labores la residencia de obra, sin embargo, no se cuenta con la evidencia documental que acredite que en el ejercicio de 2014, la residencia de obra cumplió con sus funciones, toda vez que no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución, de acuerdo con los avances, pactados en el contrato, cuando el proyecto requirió de cambios estructurales, arquitectónicos, entre otros debió recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes, debido a que el proyecto tuvo modificaciones y volúmenes adicionales pagados en las estimaciones núms. 6 TA, 8 TA y 9 TA con periodos de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2014, no vigiló que previo al inicio de los trabajos tramitaran y obtuvieran de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, tramitar los convenios modificatorios necesarios, presentar al AICM la necesidad de realizar cambios al proyecto a sus especificaciones al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato.

14-9-09KDN-04-0409-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones del servidor público que en su gestión no cumplió con su función de residente de obra, toda vez que no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y cumplimiento de los programas de ejecución de acuerdo con los avances pactados en el contrato de obra pública

a precios unitarios y tiempo determinado núm. 015-O14-AICMN2-O3, cuando el proyecto requirió de cambios estructurales, arquitectónicos, entre otros aspectos, ya que debió recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes porque el proyecto tuvo modificaciones y volúmenes adicionales.

7. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 015-O14-AICMN2-O3 el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra en el análisis de retenciones o sanciones por el incumplimiento del programa de obra y una vez obtenida la diferencia entre el importe programado y el ejecutado, aplicó un factor de 0.005, cuando debió emplear el factor de 0.05 de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima séptima contractual.

Mediante el oficio núm. DGAA/SRF/794/2015 del 18 de noviembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informó que esta situación fue detectada por la residencia de obra del AICM en las estimaciones núms. 5, 6, 6TA, 7, 8, 8TA, 9, 9TA, 10, 10 TA, 11 y 11TA, por lo que elaboró el recálculo general de las retenciones, proporcionó copia del oficio núm. GIC-SO/032/2015 del 18 de septiembre de 2015 emitido por la residencia de obra con el cual solicitó a la empresa supervisora revise el cálculo de avance diario programado en función del programa original de erogaciones mensuales, realice el recálculo de la retenciones económicas por retraso de la obra con los factores correctos y determinar la cantidad y montos que, en su caso, se convertirán en sanciones al final del periodo contractual, así como su carga financiera y copia del oficio núm. BCC/961/22-09-15/014-O14-AICMN2-S3 del 22 de septiembre de 2015 de la respuesta de la empresa de supervisión con el que determinó una retención a la contratista por un importe de 9.4 miles de pesos.

Posteriormente, con el oficio núm. DGAA/SRF/0852/2015 del 8 de diciembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., proporcionó el concentrado de retenciones y devoluciones calculadas inicialmente durante el transcurso de la ejecución de los trabajos y se compara con el nuevo cálculo realizado con la modificación del factor establecido en el contrato formalizado, y la diferencia se presenta como retención actualizada, además se aplica como retención o devolución y finalmente se aplica la tasa de interés correspondiente a la mora para el caso de créditos fiscales, aplicados a los importes de las estimaciones 1 a la 9TA del ejercicio 2014 obteniendo como resultado la procedencia de una carga financiera por un importe de 12.4 miles de pesos, que se solicitará a la empresa de supervisión aplique a la contratista.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la ASF considera que subsiste la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada informó que esta situación fue detectada por la residencia de obra del AICM y elaboró el reanálisis de las retenciones, proporcionó copia del oficio núm. GIC-SO/032/2015 del 18 de septiembre de 2015 emitido por la residencia de obra con el cual solicitó a la empresa supervisora revise el cálculo de avance diario programado en función del programa original de erogaciones mensuales, así como su carga financiera y en respuesta la empresa de supervisión envió copia del oficio núm. BCC/961/22-09-15/014-O14-AICMN2-S3 del 22 de septiembre de 2015 con el que determinó una retención a la contratista por un importe de 9.4 miles de pesos, además proporcionó el concentrado de retenciones y devoluciones calculadas inicialmente durante el transcurso de

la ejecución de los trabajos y se compara con el nuevo cálculo realizado con la modificación del factor establecido en el contrato formalizado, y la diferencia se presenta como retención actualizada, posteriormente se aplica como retención o devolución y finalmente se aplica una tasa de interés correspondiente a la mora para el caso de créditos fiscales, aplicados a los importes de las estimaciones 1 a la 9TA del ejercicio 2014 obteniendo como resultado la procedencia de una carga financiera por un importe de 12.4 miles de pesos, que se solicitará a la empresa de supervisión aplique a la contratista, sin embargo la entidad fiscalizada no ha proporcionado la documentación que acredite la recuperación de 12.4 miles de pesos por recálculo de las retenciones por incumplimiento al programa pactado.

14-2-09KDN-04-0409-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del importe de 12,377.70 pesos (doce mil trescientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.) por el incumplimiento del programa de obra, ya que al aplicar el factor de 0.005, en lugar del 0.05 se calcularon incorrectamente los importes de retenciones o sanciones, en incumplimiento de lo previsto en la cláusula décima séptima, párrafo séptimo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 015-O14-AICMN2-O3.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

8. En la revisión del procedimiento de adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 015-O14-AICMN2-O3 se observó que no se acreditó el criterio de economía, toda vez que el precio unitario del concepto “Suministro, fabricación y puesta en obras, de estructura metálica atornillable, formada con perfiles laminados de acero ASTM A-36...” fue elevado respecto de los precios de mercado imperantes en la época de la adjudicación.

Mediante los oficios núms. DGAA/SRF/795/2015 y DGAA/SRF/0864/2015 del 18 de noviembre y 8 de diciembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. informó que el precio unitario del concepto Suministro, fabricación y puesta en obras, de estructura metálica atornillable, formada con perfiles laminados de acero ASTM A-36...” es un precio sancionado desde el procedimiento de contratación por adjudicación directa en su momento cumplió con las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas por la convocante.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la ASF considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada informó que el precio unitario del concepto “Suministro, fabricación y puesta en obras, de estructura metálica atornillable, formada con perfiles laminados de acero ASTM A-36...” es un precio sancionado desde el procedimiento de contratación por adjudicación directa y que en su momento cumplió con las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas por la convocante, se reitera que en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 015-O14-AICMN2-O3, no se acreditaron los criterios de economía y eficiencia, toda vez que el precio unitario del concepto “Suministro, fabricación y puesta en obras, de estructura metálica atornillable, formada con perfiles laminados de acero ASTM A-

36..." es elevado respecto a los precios de mercado, y además no proporcionó la investigación de mercado que en su momento debió realizar la Gerencia de Proyectos y Concursos en coordinación con la Gerencia de Apoyo Técnico y la Subgerencia de Precios Unitarios, por lo que se efectuó un pago improcedente de 24,777.7 miles de pesos.

14-2-09KDN-04-0409-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 24,777,678.28 (veinticuatro millones setecientos setenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.) en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 015-O14-AICMN2-O3, toda vez que se detectó que el precio unitario del concepto "Suministro, fabricación y puesta en obras, de estructura metálica atornillable, formada con perfiles laminados de acero ASTM A-36..." fue elevado respecto de los precios de mercado.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

9. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 015-O14-AICMN2-O3, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra y la supervisión, autorizaron un importe de 35,210.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 2, 6, 7, 9, 10, 12, 8 TA, 9 TA, 10 TA, 11 TA y 12 TA, con periodos de ejecución del 3 de julio al 31 de diciembre de 2014, en el concepto "Acarreo en camión, incluye: cargo directo por costo de mano de obra que intervenga...", sin que exista evidencia de los análisis de los básicos de los precios unitarios, del escrito o de la nota de bitácora de la contratista de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, ni del escrito de autorización de la residencia de obra, como tampoco de las especificaciones y bancos de tiro autorizados del contrato de obra pública en comento.

Mediante los oficios núms. DGAA/SRF/820/2015 y DGAA/SRF/0863/2015 del 18 de noviembre y 8 de diciembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. proporcionó copia del análisis de precio unitario del concepto y el análisis de básicos del concepto "Acarreo en camión, incluye: cargo directo por costo de mano de obra que intervenga..." y el análisis del costo directo de la maquinaria y solicitudes de ejecución de trabajos adicionales de fechas del 17 de septiembre, 16 y 28 de octubre, 18 y 27 de noviembre y 2 de diciembre todos ellos del 2014, asimismo informó que la obra ampliación y modernización de la plataforma presidencial y de sus instalaciones de servicios, resguardo y apoyo, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México inició sin contar con un proyecto ejecutivo terminado, pero que el anteproyecto garantizó la ejecución de los trabajos en forma ininterrumpida, tampoco contó con un catálogo de conceptos debidamente concluido que reflejara la volumetría total requerida por el proyecto, esta situación fue considerada por la residencia de obra del AICM por lo que se promovió el convenio modificatorio correspondiente, de lo anterior la empresa contratista mediante escrito del 13 de enero de 2015 presentó la propuesta en la que se incluyeron los volúmenes adicionales y extraordinarios manifestando la solicitud y necesidad de realizar el convenio modificatorio en tiempo y forma, además informó que a la brevedad proporcionará la acreditación a los bancos de tiro autorizados, documentos de entrada y salida de materiales

y registro fotográfico que documenta la difícil maniobras de camiones de materiales en los acarreos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que no presentó las especificaciones generales y particulares de construcción con el fin de verificar la congruencia del procedimiento constructivo o la metodología de ejecución con el programa de los trabajo pactado ni los bancos de tiro autorizados para el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 015-O14-AICMN2-O3, además en las solicitudes de ejecución de trabajos adicionales de fechas del 17 de septiembre, 16 y 28 de octubre, 18 y 27 de noviembre y 2 de diciembre todos ellos del 2014 se consideraron los volúmenes adicionales del concepto "Acarreo en camión, incluye: cargo directo por costo de mano de obra que intervenga...", por lo tanto al ejecutar cantidades de obra no previstas en el catálogo original solo se procede a su ejecución una vez que cuente con el escrito o mediante nota de bitácora por parte de la contratista que indique la necesidad de ejecutar volúmenes adicionales.

14-2-09KDN-04-0409-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos realizados por un monto de 35,210,831.53 pesos (treinta y cinco millones doscientos diez mil ochocientos treinta y un pesos 53/100 M.N.) en las estimaciones núms, 1, 2, 6, 7, 9, 10, 12, 8 TA, 9 TA, 10 TA, 11 TA y 12 TA, con periodos de ejecución del 3 de julio al 31 de diciembre de 2014, en el concepto "Acarreo en camión, incluye: cargo directo por costo de mano de obra que intervenga...", sin que exista evidencia de las especificaciones generales y particulares ni de los bancos de tiro autorizados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 015-O14-AICMN2-O3.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

10. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 014-O14-AICMN2-S3 la empresa de supervisión solicitó a la entidad fiscalizada mediante el oficio sin número del 1 de junio de 2014 su autorización a fin de subcontratar a la empresa San Marino para la realización de la pruebas de laboratorio de los materiales utilizados en obra; sin embargo, no existe evidencia documental de que autorizó la subcontratación propuesta.

Mediante el oficio núm. DGAA/SRF/822/2015 del 18 de noviembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informó que en la documentación que obra en los expedientes, no existe una autorización por escrito de la subcontratación por parte de los servidores públicos del AICM.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la ASF considera que subsiste la observación, ya que se reitera que la documentación proporcionada no acredita que el AICM aceptó la subcontratación propuesta, en cumplimiento de la norma aplicable.

14-9-09KDN-04-0409-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron dejar evidencia de la autorización otorgada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para que la empresa de supervisión subcontratara a la empresa San Marino con el propósito de que realizara las pruebas de laboratorio de los materiales utilizados en obra en relación con el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 014-O14-AICMN2-S3, en cumplimiento de la normativa aplicable.

11. Se observó que en los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 014-O14-AICMN2-S3 no se especifican de manera clara y precisa los productos o los documentos esperados y su forma de presentación, como son el informe mensual del plan de gestión de normatividad; minuta o documento de la constancia de entrega de la copia del proyecto ejecutivo incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados; permisos, licencias y autorizaciones, informes de terracerías y rellenos, compactación, concreto hidráulico, acero de refuerzo, acero estructural, mortero y pinturas en estructura metálica.

Mediante los oficios núms. DGAA/SRF/821/2015 y DGAA/SRF/0854/2015 del 18 de noviembre y 8 de diciembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informó que los términos de referencia del contrato de servicios relacionado con la obra pública núm. 014-O14-AICMN2-S3, no presenta con claridad los productos o documentos esperados de la empresa de supervisión y presentó copia de la siguiente documentación: informe mensual de actividades, información general, estado del proyectista, avance de revisión de proyectos, control de estimaciones, control y actualización de costos de obra, control de tiempo, suministro de recursos, seguridad e higiene, pruebas y control de calidad, reporte fotográfico, informe semanal, registro fotográfico, gráficos de avance físico, financiero y programado, gráfica de avance ejecutado contra faltante, narrativa de asuntos en proceso, informes de control de calidad de laboratorio por áreas y especialidades que forma parte de las estimaciones núms. 5 y 15 del contrato núm. 014-O14-AICMN2-S3, con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2014 y 1 al 31 de agosto de 2015.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la ASF considera que subsiste la observación, ya que solamente en la estimación núm. 5 con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2014, la empresa de supervisión presentó el informe mensual de actividades, información general, estado del proyectista, avance de revisión de proyectos, control de estimaciones, control y actualización de costos de obra, control de tiempo, suministro de recursos, seguridad e higiene, pruebas y control de calidad, reporte fotográfico, informe semanal, registro fotográfico, gráficos de avance físico, financiero y programado, gráfica de avance ejecutado contra faltante, narrativa de asuntos en proceso, informes de control de calidad de laboratorio por áreas y especialidades, y en el ejercicio 2014 además de la estimación núm. 5 se pagaron las estimaciones núms. 1 a la 4 de las cuales no se proporcionó información alguna y de la estimación núm. 15 del contrato de servicios núm.

014-O14-AICMN2-S3, con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2015 se informa que corresponde al ejercicio 2015, el cual no es objeto de la presente revisión.

14-9-09KDN-04-0409-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no especificaron de manera clara y precisa en los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 014-O14-AICMN2-S3 los productos o los documentos esperados y su forma de presentación, como son informe mensual del plan de gestión de normatividad; minuta o documento de la constancia de entrega de la copia del proyecto ejecutivo incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados; permisos, licencias y autorizaciones, informes de terracerías y rellenos, compactación, concreto hidráulico, acero de refuerzo, acero estructural, mortero y pinturas en estructura metálica.

12. Se observó que en el contrato de servicios relacionado con la obra pública núm. 014-O14-AICMN2-S3 Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., realizó pagos por un monto de 1,593.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 a la 7, con periodos de ejecución del 1 de junio al 31 de diciembre de 2014, desglosado de la manera siguiente: 802.8 miles de pesos en la actividad “Coordinador de Normatividad”, 423.9 miles de pesos en la actividad “Jefe de Normatividad” y 366.5 miles de pesos en la actividad “Residente de Normatividad”; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó el soporte que acredite fehacientemente la ejecución de dichas actividades, toda vez que se presentaron volúmenes adicionales y modificaciones del proyecto ejecutivo, el cual se concluyó el 22 de diciembre de 2014.

Mediante el oficio núm. DGAA/SRF/823/2015 del 18 de noviembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informó que las solicitudes de ejecución de volúmenes adicionales fueron entregadas al AICM por parte de la empresa de supervisión para su autorización y la residencia de obra autorizó la ejecución de dichos volúmenes; además proporcionó copia de los boletines de obra y solicitudes para la ejecución de los volúmenes adicionales del periodo de 2014, los cuales fueron validados por el director responsable de obra y sus corresponsables y copias de los oficios núms BCC/173/17-09-14/014-014-AICMN2-S3, BCC/230/16-10-14/014-014-AICMN2-S3, BCC/245 BIS/28-10-14/014-014-AICMN2-S3, BCC/273BIS/18-11-14/014-014-AICMN2-S3, BCC/293BIS/27-11-14/014-014-AICMN2-S3 y BCC/299BIS/02-12-14/014-014-AICMN2-S3 de fechas 17 de septiembre, 16 y 28 de octubre, 18 y 27 de noviembre y 2 de diciembre todos ellos de 2014 en los cuales la empresa de supervisión solicita al AICM la autorización de ejecutar volúmenes adicionales de obra.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la ASF considera que subsiste la observación, ya que no obstante que informó que las solicitudes de ejecución de volúmenes adicionales fueron entregadas al AICM por parte de la empresa de supervisión para su autorización y la residencia de obra autorizó la ejecución de dichos volúmenes; además proporcionó copia de los boletines de obra y solicitudes para la ejecución

de los volúmenes adicionales del periodo de 2014, los cuales fueron validados por el director responsable de obra y sus corresponsables y copias de los oficios núms BCC/173/17-09-14/014-014-AICMN2-S3, BCC/230/16-10-14/014-014-AICMN2-S3, BCC/245 BIS/28-10-14/014-014-AICMN2-S3, BCC/273BIS/18-11-14/014-014-AICMN2-S3, BCC/293BIS/27-11-14/014-014-AICMN2-S3 y BCC/299BIS/02-12-14/014-014-AICMN2-S3 de fechas 17 de septiembre, 16 y 28 de octubre, 18 y 27 de noviembre y 2 de diciembre todos ellos de 2014 en los cuales la empresa de supervisión solicitó al AICM la autorización de ejecutar volúmenes adicionales de obra; se reitera la observación ya que la documentación proporcionada como soporte, en su caso, corresponde a la actividad "Control de Obra (Control, Informes-Avances y Programas)" y debido a que se presentaron incumplimientos normativos como la omisión en la vigilancia y control en el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución, de acuerdo con los avances, pactados en el contrato cuando el proyecto requirió de cambios estructurales, arquitectónicos, entre otros, ya que debió recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes, a que el proyecto tuvo modificaciones y volúmenes adicionales pagados en las estimaciones núms. 6 TA, 8 TA y 9 TA con periodos de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2014, al incorrecto cálculo de las penalizaciones y retenciones, a la no formalización de los convenios modificatorios en 2014 y la omisión de las alternativas de solución para determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de modificaciones a los contratos, por lo anterior se solicita la documentación que acredite fehacientemente la participación de Coordinador de Normatividad, Jefe de Normatividad y Residente de Normatividad en las actividades antes mencionadas, asimismo informe sobre el entregable "Plan de gestión de normatividad, informe mensual", de los términos de referencia y las especificaciones particulares de la núm. 1 a la 47 indicadas en el catálogo de conceptos del contrato de servicios relacionado con la obra pública núm. 014-O14-AICMN2-S3.

14-2-09KDN-04-0409-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del pago por un monto de 1,593,185.86 pesos (un millón quinientos noventa y tres mil ciento ochenta y cinco pesos 86/100 M.N.) debido a que la residencia de obra autorizó en las estimaciones núms. 1 a la 7, con periodos de ejecución del 1 de junio al 31 de diciembre de 2014, pagos desglosados de la manera siguiente: 802,806.90 pesos (ochocientos dos mil ochocientos seis pesos 90/100 M.N.) en la actividad "Coordinador de Normatividad", 423,890.67 pesos (cuatrocientos veintitrés mil ochocientos noventa pesos 67/100 M.N.) en la actividad "Jefe de Normatividad" y 366,488.29 pesos (trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 29/100 M.N.) en la actividad "Residente de Normatividad", sin que exista el soporte que acredite fehacientemente la ejecución de dichas actividades, toda vez que se presentaron volúmenes adicionales y modificaciones del proyecto ejecutivo, el cual se concluyó el 22 de diciembre de 2014, asimismo informe sobre el entregable "Plan de gestión de normatividad, informe mensual", de los términos de referencia y las especificaciones particulares de la núm. 1 a la 47 indicadas en el catálogo de conceptos del contrato de servicios relacionado con la obra pública núm. 014-O14-AICMN2-S3.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

13. Con la revisión del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 014-O14-AICMN2-S3 se determinó que Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., realizó un pago indebido por 164.7 miles de pesos porque revisó incorrectamente la propuesta presentada por la contratista, ya que en la integración de sus costos indirectos la empresa consideró los rubros de gastos de concurso por un importe 104.4 miles de pesos y letrero normativo de obra por un importe 60.3 miles de pesos, los cuales no corresponden a las actividades solicitadas por la entidad fiscalizada; sin embargo, dichos conceptos se integraron en la suma total de los costos indirectos.

14-2-09KDN-04-0409-03-006 Solicitud de Aclaración

Para que Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del pago realizado por 164,723.73 pesos (ciento sesenta y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 73/100 M.N.), toda vez que revisó incorrectamente la propuesta presentada por la contratista, debido a que en la integración de sus costos indirectos consideró los rubros de gastos de concurso por un importe de 104,458.95 pesos (ciento cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 95/100 M.N.) y letrero normativo de obra por 60,264.78 pesos (sesenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), los cuales no corresponden a las actividades solicitadas por la entidad fiscalizada y esos conceptos se integraron en la suma total de los costos indirectos del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 014-O14-AICMN2-S3.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

14. En la revisión del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 046-O14-AICMK2-S3 se detectó que Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., revisó incorrectamente la propuesta presentada por la contratista, debido a que en la integración de sus costos indirectos la empresa consideró los rubros de campamentos, equipo de construcción, personal, gastos de concurso, construcción y conservación de caminos de acceso, así como de montaje y desmantelamientos de equipo, los cuales no corresponden a las actividades solicitadas por la entidad fiscalizada; sin embargo, dichos conceptos se integraron en la suma total de los costos indirectos.

Mediante los oficios núms. DGAA/SRF/825/2015 y DGAA/SRF/856/2015 del 18 de noviembre y 8 de diciembre de 2015, el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 046-O14-AICMK2-S3 efectivamente no incluye en sus costos indirectos los rubros de campamentos, equipo de construcción, personal, gastos de concurso, construcción y conservación de caminos de acceso y montaje y desmantelamientos de equipo, e informó que presentó reanálisis de los costos indirectos obteniendo como resultado un porcentaje de 11.57%, del cual a la brevedad se proporcionará las evidencias para su desahogo.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la ASF considera que subsiste la observación, ya que si bien presentó un reanálisis de los costos indirectos obteniendo como resultado un porcentaje de 11.57% e informó que a la brevedad proporcionará las evidencias para su desahogo, sin embargo no ha proporcionado la información y documentación que acredite el resarcimiento.

14-2-09KDN-04-0409-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria debido a que en la integración de sus costos indirectos consideró los rubros de campamentos, equipo de construcción, personal, gastos de concurso, construcción y conservación de caminos de acceso, así como de montaje y desmantelamientos de equipo, los cuales no corresponden a las actividades solicitadas por la entidad fiscalizada, sin embargo, dichos conceptos se integraron en la suma total de los costos indirectos del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 046-O14-AICMK2-S3.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15. Se observó que en los términos de referencia que contienen los alcances y objetivos para la presentación de los servicios relacionados con la obra pública relativos a la contratación del director responsable de obra y corresponsables del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 046-O14-AICMK2-S3 no se tiene evidencia documental sobre la ejecución de las actividades del punto 2 seguimiento a la gestoría necesaria para concluir los trámites de estudios, como son permisos y licencias, seguimiento al trámite ante la delegación correspondiente la constancia de alineamiento y número oficial, el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades ante la SEDUVI y la manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra.

Mediante el oficio núm. DGAA/SRF/857/2015 del 8 de diciembre de 2015, el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informó que en los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 046-O14-AICMK2-S3 se hace mención de la responsabilidad del director responsable de obra respecto a la gestoría para los trámites de estudios, permisos y licencias en: a) seguimiento al trámite ante la delegación correspondiente, la constancia de alineamiento y número oficial, b) ante SEDUVI del certificado único de zonificación de uso de suelo especificado y factibilidades y c) de la manifestación de construcción ante la delegación en donde se localice la obra, no obstante en los conceptos de trabajo presupuestados no se incluye costo alguno, por estar ubicados en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. dentro de una zona federal donde no se requiere realizar ese tipo de trámite.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que no informó sobre el costo de los trabajos de dichos servicios que se pagaron en las estimaciones núms. 1 a la 4 con periodos de ejecución del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2014 que dicha empresa no realizó.

14-2-09KDN-04-0409-03-008 Solicitud de Aclaración

Para que Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria sobre la ejecución de las actividades del punto 2 seguimiento a la gestoría necesaria para concluir los trámites de estudios, como son permisos y licencias, seguimiento al trámite ante la Delegación correspondiente la constancia de alineamiento y número oficial, el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades ante la SEDUVI y la manifestación de construcción ante la delegación en donde se localice la obra, en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 046-O14-AICMK2-S3.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

16. Se observó que para el proyecto “Ampliación y Modernización de la Plataforma Presidencial y de sus Instalaciones de Servicios, Resguardo y Apoyo”, se contaba una asignación por 514,655.2 miles de pesos, posteriormente en la Cuenta Pública se reportó una asignación modificada por 460,482.6 miles de pesos y al 31 de diciembre de 2014 se registró un monto ejercido por 337,872.6 miles de pesos, por lo que se solicita la documentación comprobatoria del modificación presupuestal y del remanente de 122,610.0 miles de pesos que se omitió reintegrar a la TESOFE.

Mediante el oficio núm. OF/DGAA-SRF/00881/2015 del 10 de diciembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informó que se registraron en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades (MAPE) las adecuaciones presupuestarias externas con números de folio 2014-9KDN-9, 2014-6-KDN-36 y 2014-9-KDN-42 de fechas 3 de junio de 2014, 6 de enero y 9 febrero de 2015 mediante las cuales el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., dio suficiencia al presupuesto aprobado para el ejercicio 2014, para estar en posibilidad de realizar las obras de ampliación y modernización de la plataforma presidencial del proyecto registrado en cartera número 1409KDN0001.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la ASF considera que subsiste la observación, ya que no obstante informó que se registraron en el MAPE las adecuaciones presupuestarias externas mediante las cuales el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., dio suficiencia al presupuesto aprobado para el ejercicio 2014, para realizar las obras de ampliación y modernización de la plataforma presidencial del proyecto, se reitera la observación ya que en el proyecto “Ampliación y Modernización de la Plataforma Presidencial y de sus Instalaciones de Servicios, Resguardo y Apoyo”, se asignaron 514,655.2 miles de pesos, en la Cuenta Pública se reportó una asignación modificada por 460,482.6 miles de pesos y al 31 de diciembre de 2014 se registró un monto ejercido por 337,872.6 miles de pesos, por lo que se solicita la documentación comprobatoria del modificación presupuestal y del remanente de 122,610.0 miles de pesos no se informó al respecto y, en su caso, se omitió el reintegró a la TESOFE.

14-9-09KDN-04-0409-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron del remanente de 122,610.0 miles de pesos y, que en su caso, omitieron reintegrar a la TESOFE, debido a que al proyecto "Ampliación y Modernización de la Plataforma Presidencial y de sus Instalaciones de Servicios, Resguardo y Apoyo", se asignaron por 514,655.2 miles de pesos, en la Cuenta Pública se reportó una asignación modificada por 460,482.6 miles de pesos y al 31 de diciembre de 2014 se registró un monto ejercido por 337,872.6 miles de pesos, por lo que existe inconsistencias en los registros oficiales con cargo al proyecto.

17. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 015-O14-AICMN2-O3 el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no amortizó el total del anticipo otorgado en el ejercicio 2014, toda vez que la contratista amortizó 84,127.0 miles de pesos de 126,989.0 miles de pesos otorgado y dejó de amortizar un importe de 42,862.0 miles de pesos, correspondiente al ejercicio 2014.

14-2-09KDN-04-0409-01-001 Recomendación

Para que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., implemente los mecanismos necesarios con objeto de que, en lo conducente, se asegure de que el anticipo otorgado se amortice en el mismo ejercicio que se autorizó.

18. Se observó que la entidad fiscalizada formalizó el 3 de julio de 2014 el contrato de obra pública y tiempo determinado núm. 015-O14-AICMN2-O3 para realizar los trabajos de la ampliación y modernización de la plataforma presidencial y de sus instalaciones de servicios, resguardo y apoyo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., con un periodo de ejecución del 3 de julio de 2014 al 31 de agosto de 2015; no obstante, se constató que con fecha 5 de agosto de 2015 solicitó que se le exentara de la presentación de la manifestación de impacto ambiental ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para llevar a cabo el proyecto denominado "Proyecto Ejecutivo Arquitectónico de Ingeniería e Instalaciones para la Ampliación y Modernización de la Plataforma Presidencial y de sus Instalaciones de Servicios, Resguardo y Apoyo, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México"; y que en respuesta, mediante el oficio núm. SGPA/DGIRA/DG/06015 del 1 de septiembre de 2015, la DGIRA determinó que el proyecto quedó exento de la presentación de la manifestación de impacto ambiental; por tanto, la exención de Impacto Ambiental se obtuvo en forma extemporánea.

Mediante el oficio núm. DGAA/SRF/811/2015 del 18 de noviembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. proporcionó copias de los oficios núms. S.G.P.A./DGIRA.DEI.2168.05 del 15 de septiembre de 2005 de la resolución en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado Terminal 2 AICM y DGAO/SI/1910/2014 del 29 de octubre de 2014 con el cual el encargado de la Subdirección de Ingeniería solicitó ante la DGIRA la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto Ampliación y modernización de la plataforma presidencial y sus instalaciones de servicios, resguardo y apoyo y del oficio núm.

SGPA/DGIRA/DG/06015 del 1 de septiembre de 2015 con el que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental determinó que las obras y actividades relativas al desarrollo del proyecto quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, la ASF considera que subsiste la observación, ya que se reitera que la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental se obtuvo de forma extemporánea el 1 de septiembre de 2015, 426 días naturales posteriores al inicio de los trabajos del 3 de julio de 2014.

Adicionalmente, mediante el oficio núm. DGAA-SRF/0855/2015 del 7 de diciembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. proporcionó copia del oficio núm. DGAO-SI/2129/2015 del 4 de diciembre de 2015 con el que el encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM instruyó al Gerente de Apoyo Técnico para que en lo sucesivo se lleven a cabo los trámites correspondientes de las obras a su cargo en tiempo y forma, por la anterior la ASF considera atendida la observación.

19. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 012-O14-AICMK2-S3 la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia de obra y la supervisión, autorizó el pago de las estimaciones 1 a la 5 sin contar con el soporte documental que acreditara la ejecución de los servicios, toda vez que no se incluyen los números generadores, notas de bitácora, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, ni el informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución.

Mediante el oficio núm. DGAA-SRF/0860/2015 del 7 de diciembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. proporcionó copia de la documentación entregable de las estimaciones de la 1 a la 5 que a continuación se menciona: preliminares, anteproyecto, proyectos ejecutivos del estacionamiento y de alojamientos, diseño de infraestructura exterior, proyectos ejecutivos del pórtico de acceso, de la caseta de acceso, del mexicano, de la dirección general de destacamento, del hangar presidencial, diseño de iluminación arquitectónica, proyectos ejecutivos de conjunto presidencial, de la dirección de administración, de la dirección de operaciones y servicio médico, del departamento de comisariato y alimentación, de la dirección de mantenimiento de los hangares 1 al 5, por la anterior la ASF considera atendida la observación.

20. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 015-O14-AICMN2-O3 el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., pagó las estimaciones núms. 6 TA, 8 TA y 9 TA, con periodos de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2014, que corresponden a los trabajos adicionales; sin embargo, a la fecha de la revisión (octubre de 2015) no se encontró evidencia documental de que se hubiera celebrado algún convenio y contado con su dictamen técnico respectivo, vigilando que esos incrementos no rebasaran el presupuesto autorizado al contrato, debido a que dichas modificaciones se suscitaron desde octubre de 2014.

Mediante el oficio núm. DGAA/SRF/792/2015 del 18 de noviembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informó que en octubre de 2015 no se tenía el presupuesto autorizado por parte de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para formalizar el convenio modificatorio y la residencia de obra siempre revisó los trabajos adicionales ejecutados por la contratista y se realizaron sin rebasar el presupuesto autorizado; que los volúmenes adicionales autorizados para su pago corresponden a los volúmenes reales correspondientes al proyecto ejecutivo los cuales no fueron contemplados en los volúmenes del catálogo de conceptos original, además proporcionó copia de la cédula para determinación de monto disponible y las solicitudes de ejecución de trabajos adicionales de fechas del 17 de septiembre, 16 y 28 de octubre, 18 y 27 de noviembre y 2 de diciembre todos de 2014.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, la ASF considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada informó que en octubre de 2015 no se tenía el presupuesto autorizado por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para formalizar el convenio modificatorio y la residencia de obra siempre revisó los trabajos adicionales ejecutados por la contratista y se realizarán dentro del presupuesto autorizado, los volúmenes adicionales autorizados para su pago corresponden a los volúmenes reales correspondientes al proyecto ejecutivo y que no fueron contemplados en los volúmenes del catálogo de conceptos original con el fin de conocer de manera preliminar los montos aproximados para pago en las estimaciones núms. 6 TA, 8 TA y 9 TA y proporcionó la cédula para determinación de monto disponible y copias de las solicitudes de ejecución de trabajos adicionales de fechas del 17 de septiembre, 16 y 28 de octubre, 18 y 27 de noviembre y 2 de diciembre todos ellos del 2014, se reitera la observación ya que una vez determinadas las modificaciones al contrato las cuales originaron volúmenes adicionales indicados en las solicitudes de ejecución de trabajos adicionales de fechas del 17 de septiembre, 16 y 28 de octubre, 18 y 27 de noviembre y 2 de diciembre todos ellos del 2014 y pagados en las estimaciones núms. 6 TA, 8 TA y 9 TA con periodos de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2014, la entidad fiscalizada incumplió el plazo de 45 días naturales contados a partir de dichas modificaciones para la formalización del convenio modificatorio respectivo.

Mediante oficio núm. DGAA/SRF/0850/2015 del 8 diciembre de 2015 el Subdirector de Recursos Financieros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informó que el proyecto ejecutivo original no se habían sido contemplados en el catálogo de conceptos del procedimiento de contratación por adjudicación directa ya que estos volúmenes fueron reducidos de acuerdo al importe autorizado inicialmente, además proporcionó copia del convenio modificatorio de ampliación de monto y plazo núm. 015-A14-AICMN2-O3 y dictamen técnico del 31 y 28 de agosto 2015 y copia del circular núm. GIC/012 del 7 de diciembre de 2015 con el cual se giraron instrucciones a los residentes de obra adscritos a la gerencia de ingeniería civil para que en lo sucesivo elaboren en tiempo y forma los convenios modificatorios que corresponden a cada una de las obras que se le sean asignadas, por lo que la ASF consideró atendida la observación.

21. Se comprobó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 072-O13-AICMK2-O1 Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., pagó los trabajos ejecutados durante el ejercicio de 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 44 estimaciones por un monto de 176,914.9 miles de pesos; que se amortizó el total del anticipo otorgado por 74,020.8 miles de pesos; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 28,306.4 miles de pesos como el derecho de

inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 884.6 miles de pesos.

22. Se constató que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 071-O13-AICMK2-S1 Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., pagó los trabajos ejecutados durante el ejercicio de 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 29 estimaciones por un monto de 4,220.5 miles de pesos; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 675.3 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 21.1 miles de pesos.

23. Se constató que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 015-O14-AICMN2-O3 Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., mediante la presentación, trámite y autorización de 12 estimaciones por un monto de 280,423.5 miles de pesos y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 44,867.8 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 1,402.1 miles de pesos.

24. Se verificó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 014-O14-AICMN2-S3 Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., pagó los trabajos ejecutados durante el ejercicio de 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de seis estimaciones por un monto de 18,573.1 miles de pesos; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 2,971.7 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 92.9 miles de pesos.

25. Se verificó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 012-O14-AICMK2-S3 Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., pagó los trabajos ejecutados durante el ejercicio de 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de tres estimaciones por un monto de 37,792.0 miles de pesos; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 6,046.7 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 189.0 miles de pesos.

26. Se comprobó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 046-O14-AICMK2-S3 Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., pagó los trabajos ejecutados durante el ejercicio de 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de cuatro estimaciones por un monto de 1,084.0 miles de pesos; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 173.4 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 5.4 miles de pesos.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 67,838.1 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 20 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 17 restante(s) generó(aron):

1 Recomendación(es), 8 Solicitud(es) de Aclaración y 8 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

La documentación proporcionada no acreditó los criterios de eficiencia, economía, honradez y transparencia para las adjudicaciones directas de los contratos de obra y servicios con cargo al proyectista, el 3 de julio de 2014 el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., adjudicó directamente un contrato de obra pública sin contar con el proyecto ejecutivo que permitiera ejecutar ininterrumpidamente los trabajos, ya que éste no se concluyó sino 160 días naturales después de la fecha de terminación pactada (22 de diciembre de 2014), de acuerdo con lo señalado en el acta de entrega-recepción; se pagaron volúmenes adicionales en el ejercicio de 2014 sin que se hubiera celebrado el convenio modificatorio correspondiente; no se vigiló ni controló la realización de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo ni se ajustó a los programas de ejecución de acuerdo con los avances pactados en el contrato, debido a que el proyecto fue extemporáneo, tuvo modificaciones y volúmenes adicionales.

Por lo que se refiere al costo de la obra, se determinaron pagos indebidos por 67,837.9 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: penalizaciones por incumplimiento del programa de servicios por 6,079.1 miles de pesos; retenciones o sanciones por el incumplimiento del programa de obra por 12.4; no se tiene el soporte que acredite fehacientemente la ejecución de las actividades de la supervisión por 1,593.2 miles de pesos; incorrecta integración del costo directo del contrato del director responsable de obra y corresponsables por 164.7 miles de pesos, el precio unitario del concepto "Suministro, fabricación y puesta en obras, de estructura metálica atornillable, formada con perfiles laminados de acero ASTM A-36..." fue elevado respecto de los precios de mercado por lo que se efectuó un pago en exceso de 24,777.7 miles de pesos y en el precio unitario del concepto "Acarreo en camión, incluye: cargo directo por costo de mano de obra que intervenga..." no se contó con las especificaciones generales y particulares ni con la autorización de los bancos de tiro que acrediten los rendimientos asentados en el precio por 35,210.8 miles de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Ingeniería del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo: 134, párrafo cuarto.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 54, párrafo tercero y 66, fracción III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19; 20; 24, párrafo segundo y cuarto; 25, fracción III; 27, párrafo primero; 41, párrafo segundo; 46, fracción V; 54, párrafo primero; 59, párrafo penúltimo y 64 párrafos primero y cuarto.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, fracción I; 45, apartado A, fracción V; 73, párrafos primero, fracciones III y VII, y segundo; 83; 87; 88, párrafo segundo; 105, párrafo primero; 107, párrafo primero; 113, fracciones II, III, VII y IX párrafo segundo, IX y XV; 115 fracciones IV, VI incisos a y b y X; 116 fracción I y II; 132, fracciones I y II; 143, fracción III, apartado b; 165, párrafo tercero; 171; 172 y 211.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula vigésima tercera del contrato núm. 072-O13-AICMK2-O1 y cláusula vigésima cuarta del contrato núm. 071-O13-AICMK2-S1.

Términos de referencia en el apartado de control de obra incisos A), B), C), J) y K) del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 071-O13-AICMK2-S1.

Artículo 8, fracciones I, II, XVII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cláusula décima séptima y párrafo décimo segundo, del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 012-O14-AICMK2-S3.

Cláusula décima séptima, párrafo séptimo contractual del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 015-O14-AICMN2-O3.

Cláusula décima del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 014-O14-AICMN2-S3.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.